



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 122 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 122.- Fecha de elecciones. Las elecciones deberán realizarse entre los meses de abril a octubre del año de vencimiento de los mandatos. En casos de optarse por la realización simultánea con las elecciones nacionales, el decreto de convocatoria deberá expresar que la elección se realizará con sujeción a la Ley Nacional n° 15.262 y al Código Electoral Nacional.

Artículo 2°.- De forma.